

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 97/2025**

Medidas Cautelares No. 402-25

**26 personas desaparecidas y seis mujeres buscadoras en el marco de un estado  
de excepción respecto de Ecuador**

24 de diciembre de 2025

Original: español

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 6 de abril de 2025, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (“la parte solicitante”), instando a la Comisión a que requiera al Estado de Ecuador (“el Estado” o “Ecuador”) la adopción de las medidas necesarias para proteger la vida e integridad de 26 personas desaparecidas<sup>1</sup> y sus familiares<sup>2</sup> (“las personas propuestas beneficiarias”). Según la parte solicitante, las personas propuestas beneficiarias habrían sido detenidas por miembros de las Fuerzas Armadas en distintos operativos durante 2024, sin que hasta la fecha se cuente con información oficial sobre su suerte o paradero, pese a las decisiones judiciales y denuncias interpuestas. Asimismo, los familiares indican que estarían sufriendo amenazas y hechos de intimidación, en el marco de sus labores de búsqueda.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de su Reglamento, la Comisión solicitó información a la parte solicitante el 25 de abril de 2025. La parte solicitante respondió el 30 de mayo de 2025. El 18 de agosto de 2025, la Comisión le volvió a requerir información adicional, quien presentó respuesta el 1 de septiembre de 2025. El 29 de octubre de 2025, la Comisión solicitó información al Estado. El Estado respondió el 25 de noviembre de 2025, tras el otorgamiento de una prórroga el 17 de noviembre de 2025. El 17 de noviembre de 2025, la parte solicitante presentó información complementaria. El Estado presentó

<sup>1</sup>Son las siguientes: (i) Oswaldo Mauricio Morales Santana; (ii) Edwin Eduardo Pata Cheme; (iii) Bruno Stiwar Rodríguez Castillo; (iv) Fardi Ricaurte Muñoz Quiñonez; (v) Cirilo Leonardo Minota Nievez; (vi) Jordy Jair Morales Martínez; (vii) Dave Robin Loor Roca; (viii) Juan Daniel Santillán Suárez; (ix) Dalton Oswaldo Ruiz Tapia; (x) Cristian Damián Sandoya Valle; (xi) Óscar Arturo Adrihan Bravo; (xii) Jonathan Gabriel Adrihan Bravo; (xiii) J.M.C.S.; (xiv) Justin Santiago Valverde Álava; (xv) Dario Manuel Vásquez Chalela; (xvi) J.E.A.C.; (xvii) Luis Miguel Salas Alvarado; (xviii) Jorge Luis Izquierdo Solís; (xix) Miguel Estuardo Morán Escobar; (xx) K.N.P.A.; (xxi) C.M.P.A.; (xxii) B.Y.T.C.; (xxiii) Fabricio Alejandro Alvarado Zambrano; (xxiv) Jason Ariel Franco Gil; (xxv) Jonathan Daniel Villón Velasco; (xxvi) J.D.T.A.

<sup>2</sup> Se identificó a los siguientes familiares: (i) Jamileth Mera Pinargote; (ii) Mayra Álvarez Chávez; (iii) Lorena Roca (Lorena Jacqueline Roca Magallón); (iv) Ruth Marianella Ruiz Tapia; (v) Wendy Gabriela Álvarez; (vi) Rosa Castañeda; (vii) Dennis Álava Murillo; (viii) Elena Aracely Jiménez Sánchez; (ix) Elena Edubigens Nievez Nazareno; (x) Nallely Dayana Santillán Suárez; (xi) Mercí Rocío García Bajaña; (xii) Janeth Suquiana Morán; (xiii) Jeniffer Pillajo Córdova; (xiv) Sara Johanna Castillo Angulo; (xv) Danni Dalinda Quinónez García; (xvi) Norma Cristina Mosquera Acosta; (xvii) Zoila Auquilla Bohórquez; (xviii) Narcisa Leonor Solís; (xix) Sandra Arteaga; (xx) Sugeiry Zulay Carranza Gamboa; (xxi) Josselyn Fernanda Ortiz Cheme; (xxii) Jenny Patricia Chalela Murillo; y (xxiii) Carlos Salas. La solicitud agregó los siguientes familiares de personas desaparecidas y halladas sin vida: (i) Maritza Anabel Quinónez Chere, familiar de Ariel Jair Cheme Franco y Nevil Lenin Mina Quiñónez, detenidos por presuntos militares en 2024 y posteriormente hallados sin vida; según lo señalado, ambos habrían permanecido incomunicados tras su detención. (ii) Luis Eduardo Arroyo Valencia, padre de J.D.A.B., detenido el 8 de diciembre de 2024 por una patrulla militar junto con otros adolescentes en el sector de Las Malvinas, Guayaquil; habría sido trasladado por los agentes y posteriormente encontrado sin vida. (iii) Katty Bustos, madre de J.D.A.B.y I.E.A.B., ambos detenidos el 8 de diciembre de 2024 por efectivos militares, quienes habrían registrado golpes y actos de violencia durante la detención; los dos adolescentes fueron posteriormente encontrados sin vida. (iv) Rony Alexander Medina Valdez, padre de S.G.M.L., quien habría sido detenido el 8 de diciembre de 2024 durante el operativo militar descrito, junto con otros adolescentes; posteriormente fue hallado sin vida. (v) Sylvana Lajones, madre de S.G.M.L., quien habría sido detenido en el mismo operativo del 8 de diciembre de 2024 y posteriormente encontrado sin vida. Y (vi) Johanna Zoraida Arboleda Portocarrero, familiar de N.S.A.P., quien habría sido detenido por efectivos militares el 8 de diciembre de 2024 en el mismo contexto operativo y posteriormente hallado sin vida.

información adicional el 10 de diciembre de 2025.

3. Luego de analizar las alegaciones de hecho y de derecho efectuadas por las partes, la Comisión considera que las personas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal enfrentan un riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicita a Ecuador que: a) Redoble sus esfuerzos para determinar la situación y el paradero de las 26 personas desaparecidas identificadas en la presente resolución, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal, mediante un plan de búsqueda con resultados medibles, participación familiar y enfoque de edad, de acuerdo con los estándares y obligaciones internacionales aplicables; b) Facilite la entrega inmediata de toda la información disponible que permita conocer el destino de los propuestos beneficiarios, incluyendo, pero no limitándose, a toda aquella requerida por las decisiones judiciales internas y de las acciones urgentes del Comité de Desaparición Forzada de Personas de Naciones Unidas; c) Adopte las medidas necesarias, con enfoque de género, para proteger la vida e integridad de las seis mujeres buscadoras: Lorena Jacqueline Roca Magallón, Wendy Gabriela Álvarez Chávez, la esposa de Jonathan Daniel Villón Velasco, Mercí Rocío García Bajaña, Mayra Álvarez Chávez, y Jeniffer Pillajo Córdova, de conformidad con los estándares internacionales aplicables; d) Brinde atención a la salud física y mental de las seis familiares identificadas de las personas desaparecidas, de manera concertada y voluntaria; e) Concierte las medidas a adoptarse con los familiares de las personas beneficiarias y sus representantes; y f) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar con la debida diligencia los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

## II. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS

### 1. Información aportada por la parte solicitante

4. La parte solicitante indicó que, tras la emisión del Decreto Ejecutivo N.º 111 del 9 de enero de 2024 —mediante el cual se declaró la existencia de un conflicto armado interno y se dispuso el despliegue de las Fuerzas Armadas en todo el país, incluso en centros de privación de libertad— se habría generado un contexto de militarización. En ese marco, alegó que el decreto promovió el uso de la fuerza letal bajo la justificación de “neutralizar” a grupos considerados terroristas, y se habrían registrado desapariciones atribuidas a agentes estatales, así como amenazas e intimidación contra familiares.

5. En relación con las personas propuestas beneficiarias, la parte solicitante afirmó que, desde enero de 2024, se han registrado detenciones realizadas por miembros de las Fuerzas Armadas en operativos en el país. En tales intervenciones, al menos 26 personas habrían sido privadas de libertad sin orden judicial y sin registro formal de custodia, desconociéndose hasta la fecha su suerte o paradero. Otras personas habrían sido detenidas en circunstancias similares y luego halladas sin vida. En varios de los casos se habrían documentado actos de violencia, amenazas y declaraciones intimidatorias realizadas por agentes estatales en el momento de la aprehensión, así como la falta de respuesta efectiva a las denuncias y búsquedas emprendidas por los familiares.

6. En un momento inicial, la parte solicitante propuso como propuestos beneficiarios a 65 personas. Tras una solicitud de información adicional, la parte solicitante aclaró que los propuestos beneficiarios<sup>3</sup> son: 26 personas desaparecidas, incluyendo seis niños<sup>4</sup>; 23 familiares de las personas

<sup>3</sup> La parte solicitante adjunta una carpeta con los consentimientos correspondientes a las personas propuestas beneficiarias identificadas o de sus familiares.

<sup>4</sup> Son las siguientes: (i) Oswaldo Mauricio Morales Santana; (ii) Edwin Eduardo Pata Cheme; (iii) Bruno Stiwar Rodríguez Castillo; (iv) Fardi Ricaurte Muñoz Quiñonez; (v) Cirilo Leonardo Minota Nievez; (vi) Jordy Jair Morales Martínez; (vii) Dave Robin Loor Roca; (viii) Juan Daniel Santillán Suárez; (ix) Dalton Oswaldo Ruiz Tapia; (x) Cristian Damián Sandoya Valle; (xi) Óscar Arturo Adrián Bravo; (xii) Jonathan Gabriel Adrián Bravo; (xiii) J.M.C.S.; (xiv) Justin Santiago Valverde Álava; (xv) Dario Manuel Vásquez Chalela; (xvi) J.E.A.C.; (xvii) Luis Miguel Salas Alvarado; (xviii) Jorge Luis Izquierdo Solís; (xix) Miguel Estuardo Morán Escobar; (xx) K.N.P.A.; (xxi) C.M.P.A.; (xxii) B.Y.T.C.; (xxiii) Fabricio Alejandro Alvarado Zambrano; (xxiv) Jason Ariel Franco Gil; (xxv) Jonathan Daniel Villón Velasco; (xxvi) J.D.T.A.

desaparecidas<sup>5</sup>; y seis familiares de personas, inicialmente, desaparecidas y luego encontrados sin vida<sup>6</sup>, totalizando 55 personas.

7. La solicitud sustenta que los propuestos beneficiarios se encuentran en situación de desaparición forzada y cuentan con decisiones de Acciones Urgentes del Comité de Desaparición Forzada de Naciones Unidas (CDF). Se adjuntan 17 decisiones del CDF emitidas entre diciembre de 2024 y mayo de 2025<sup>7</sup>. En ellas, el CDF manifestó su preocupación porque, pese al tiempo transcurrido desde las desapariciones, las medidas adoptadas por las autoridades no han permitido esclarecer la suerte y el paradero de las personas afectadas. El Comité emitió recomendaciones específicas para ubicar el paradero de los desaparecidos, con el fin de garantizar sus vidas e integridades. Entre ellas, se destacan las siguientes:

- (i) “Establecer de forma urgente una estrategia integral que incluya un plan de acción y un cronograma para la búsqueda inmediata [...] y para la investigación exhaustiva e imparcial de sus alegadas desapariciones, que tome en cuenta toda la información disponible, incluido el contexto de ocurrencia de los hechos”;
- (ii) “Asegurar que la estrategia adoptada explore todas las hipótesis investigativas existentes en el caso, incluso la posibilidad de que los hechos en referencia constituyan una desaparición forzada debido al alegado involucramiento de agentes estatales”;
- (iii) “Recopilar, analizar y brindar información sobre los operativos llevados a cabo por las Fuerzas Armadas y las instituciones de Seguridad Pública [...] con identificación de los agentes involucrados, las personas detenidas y de los lugares de privación de la libertad a los que fueron trasladados”;
- (iv) “Implementar mecanismos oficiales y claros a través de los cuales las autoridades a cargo del caso informen periódicamente a los allegados [...] sobre los avances” y “Permitir la participación de los allegados y representantes [...] en los procesos de búsqueda e investigación [...] cada vez que lo deseen”;

<sup>5</sup> Se identificó a los siguientes familiares: (i) Jamileth Mera Pinargote; (ii) Mayra Álvarez Chávez; (iii) Lorena Roca (Lorena Jacqueline Roca Magallón); (iv) Ruth Marianella Ruiz Tapia; (v) Wendy Gabriela Álvarez; (vi) Rosa Castañeda; (vii) Dennis Álava Murillo; (viii) Elena Aracely Jiménez Sánchez; (ix) Elena Edubigens Nievez Nazareno; (x) Nallely Dayana Santillán Suárez; (xi) Mercé Rocío García Bajaña; (xii) Janeth Suquiana Morán; (xiii) Jeniffer Pillajo Córdova; (xiv) Sara Johanna Castillo Angulo; (xv) Danni Dalinda Quiñónez García; (xvi) Norma Cristina Mosquera Acosta; (xvii) Zoila Aquilla Bohórquez; (xviii) Narcisa Leonor Solís; (xix) Sandra Arteaga; (xx) Sugeiry Zulay Carranza Gamboa; (xxi) Josselyn Fernanda Ortiz Cheme; (xxii) Jenny Patricia Chalela Murillo; y (xxiii) Carlos Salas.

<sup>6</sup> La solicitud agregó los siguientes familiares de personas desaparecidas y halladas sin vida: (i) Maritza Anabel Quiñónez Chere, familiar de Ariel Jair Cheme Franco y Nevil Lenin Mina Quiñónez, detenidos por presuntos militares en 2024 y posteriormente hallados sin vida; según lo señalado, ambos habrían permanecido incomunicados tras su detención. (ii) Luis Eduardo Arroyo Valencia, padre de J.D.A.B., detenido el 8 de diciembre de 2024 por una patrulla militar junto con otros adolescentes en el sector de Las Malvinas, Guayaquil; habría sido trasladado por los agentes y posteriormente encontrado sin vida. (iii) Katty Bustos, madre de J.D.A.B.y I.E.A.B., ambos detenidos el 8 de diciembre de 2024 por efectivos militares, quienes habrían registrado golpes y actos de violencia durante la detención; los dos adolescentes fueron posteriormente encontrados sin vida. (iv) Rony Alexander Medina Valdez, padre de S.G.M.L., quien habría sido detenido el 8 de diciembre de 2024 durante el operativo militar descrito, junto con otros adolescentes; posteriormente fue hallado sin vida. (v) Sylvana Lajones, madre de S.G.M.L. (11), quien habría sido detenido en el mismo operativo del 8 de diciembre de 2024 y posteriormente encontrado sin vida. (vi) Johanna Zoraida Arboleda Portocarrero, familiar de N.S.A.P., quien habría sido detenido por efectivos militares el 8 de diciembre de 2024 en el mismo contexto operativo y posteriormente hallado sin vida.

<sup>7</sup> Las 17 resoluciones adjuntadas de Acciones Urgentes (AU) cubren los siguientes asuntos: (i) AU del 24 de diciembre de 2024 (J.D.A.B., I.E.A.B., S.G.M.L., N.S.A.P., adolescentes desaparecidos posteriormente hallados sin vida); (ii) AU del 17 de enero de 2025 (Dalton Oswaldo Ruiz Tapia); (iii) AU del 20 de enero de 2025 (J.E.A.C., J.D.T.A.); (iv) AU del 22 de enero de 2025 (Dave Robin Loor Roca, Juan Daniel Santillán Suárez); (v) AU del 22 de enero de 2025 (Cristian Damián Sandoya Valle, Óscar Arturo Adrihan Bravo, Jonathan Gabriel Adrihan Bravo); (vi) AU del 23 de enero de 2025 (Fabricio Alejandro Alvarado Zambrano); (vii) AU del 23 de enero de 2025 (M.J.C.S., Justin Santiago Valverde Álava); (viii) AU del 27 de enero de 2025 (Cirilo Leonardo Minota Nievez); (ix) AU del 27 de enero de 2025 (Jason Ariel Franco Gil); (x) AU del 7 de febrero de 2025 (Bruno Stiwar Rodríguez Castillo, Fardi Ricaurte Muñoz Quiñónez); (xi) AU del 11 de febrero de 2025 (Jonathan Daniel Villón Velasco); (xii) AU del 11 de febrero de 2025 (Jordy Jair Morales Martínez); (xiii) AU del 20 de febrero de 2025 (Jorge Luis Izquierdo Solís); (xiv) AU del 10 de marzo de 2025 (Edwin Eduardo Pata Cheme); (xv) AU del 12 de marzo de 2025 (Miguel Estuardo Morán Escobar, K.N.P.A., C.M.P.A.); (xvi) AU del 17 de abril de 2025 (Dario Manuel Vásquez Chalela); y (xvii) AU del 22 de mayo de 2025 (Luis Miguel Salas Alvarado).

---

- (v) Adoptar de inmediato las medidas cautelares necesarias para garantizar la seguridad y la integridad física y psicológica de los familiares del desaparecido, así como de los testigos en el caso;
- (vi) Adoptar una estrategia integral de búsqueda y localización que sea exhaustiva y diligente, que se realice bajo la presunción de vida de la persona desaparecida, y que incluya la revisión de grabaciones de cámaras de seguridad y la obtención de declaraciones de testigos o cualquier persona que pudiera tener información sobre la desaparición;
- (vii) “Adoptar medidas cautelares a favor de [los familiares] [...] para: (i) Preservar la vida e integridad personal de las personas referidas; y (ii) Permitirles desarrollar las actividades relacionadas con la búsqueda [...] sin ser objeto de actos de violencia, intimidación u hostigamiento”;
- (viii) “Adoptar e implementar de forma inmediata medidas cautelares para proteger los elementos probatorios con pleno respeto de la cadena de custodia”, incluyendo específicamente registros de videovigilancia, bitácoras militares y datos de telefonía móvil; y
- (ix) “el Comité solicita al Estado parte que informe al Comité inmediatamente en el caso de que se esclarezca la suerte y paradero de las personas desaparecidas”.

9. La mayoría de los familiares habría acudido a las fiscalías de sus localidades para denunciar la desaparición de las personas. Las autoridades habrían registrado los hechos bajo figuras penales distintas a la desaparición forzada —como desaparición involuntaria o secuestro—, pese a las circunstancias reportadas. A partir de gestiones impulsadas por los familiares y de las Acciones Urgentes emitidas por el CDF, la mayoría de los casos habrían sido re-tipificados como desaparición forzada. La parte solicitante destaca que los familiares solicitaron al Ministerio de Defensa el listado del personal militar que participó en las detenciones que habrían conllevado a la posterior desaparición de sus parientes. Según fue señalado en la solicitud, se les respondió que la información era confidencial y reservada.

10. A continuación, se sistematiza la información aportada por la parte solicitante sobre cada una de las 26 personas en situación de desaparición, incluyendo: (i) fecha de la desaparición; (iii) hechos alegados; (iv) denuncias internas registradas; y (v) Acciones Urgentes emitidas por el Comité contra la Desaparición Forzada:

- i. **Edwin Eduardo Pata Cheme (34 años), desaparecido el 9 de enero de 2024 — Tachina, Esmeraldas:** El propuesto beneficiario fue detenido el 9 de enero de 2024 en su domicilio, ubicado en el sector Tachina, en Esmeraldas. Testigos informaron que un grupo de militares ingresó por la fuerza a la vivienda, golpeó a Pata Cheme y a dos familiares, y luego lo trasladó en la parte trasera de un camión militar junto con otros dos vecinos. Uno de los detenidos relató después que, durante la privación de libertad, fueron sometidos a golpes, descargas eléctricas y gas, y que los militares los arrojaron desde el Puente de Tachina. Los cuerpos de dos de las personas detenidas junto a él luego fueron encontrados flotando en el mar. El 10 de enero de 2024, los familiares presentaron una primera denuncia ante la Fiscalía General del Estado por los hechos ocurridos durante el operativo militar, la cual fue registrada por la autoridad bajo el tipo penal de “extralimitación en la ejecución de un acto de servicio”, en atención a que en el mismo operativo otras dos personas habrían sido ejecutadas extrajudicialmente. Posteriormente, el 15 de enero de 2024, los familiares interpusieron una denuncia específica por la desaparición de Edwin Eduardo Pata Cheme; sin embargo, dicha denuncia fue registrada por la Fiscalía como “desaparición involuntaria”, pese a que los familiares señalaron el presunto involucramiento de miembros de las Fuerzas Armadas en los hechos. Cuenta con Acción Urgente AU No. 1993/2025 del CDF otorgada el 10 de marzo de 2025.
- ii. **Bruno Stiwar Rodríguez Castillo (23 años) y iii. Fardi Ricaurte Muñoz Quiñonez: desaparecidos el 30 de enero de 2024 — Esmeraldas:** Rodríguez Castillo, persona con discapacidad intelectual, y Muñoz Quiñonez fueron interceptados por militares el 30 de enero de 2024, en el barrio San Jorge Alto, en Esmeraldas. La madre de Rodríguez Castillo presenció la

detención, siendo impedida por los agentes de acercarse a su hijo. Un video considerado por el CDF observó que los militares se los llevaron a un terreno baldío, "los golpearon; dispararon contra ellos", los obligaron a subir a una camioneta blanca y luego a un lugar desconocido. La familia presentó la denuncia por desaparición el 31 de enero de 2024, la cual fue registrada por la FGE. No hay información sobre una reclasificación posterior ni sobre la apertura de una investigación bajo la figura de desaparición forzada. Los casos cuentan con Acciones Urgentes del CDF (AU No. 1970/2025 y AU No. 1971/2025) otorgadas el 7 de febrero de 2025.

iv. **Cirilo Leonardo Minota Nievez (35 años), desaparecido el 4 de abril de 2024 — Quinindé:** El propuesto beneficiario fue detenido el 4 de abril de 2024 por militares al llegar a Quinindé, cuando se encontraba en un taller mecánico junto con dos jóvenes. Los tres fueron obligados a subir a un camión militar y llevados por los agentes. En la secuencia, los dos acompañantes fueron liberados con golpes visibles, uno de los cuales informó que los militares todavía tenían a Minota Nievez y lo mantenían "amordazado". Desde entonces, no existen datos oficiales sobre su paradero. Los familiares presentaron una denuncia por desaparición el 5 de abril de 2024. La Fiscalía de Personas Desaparecidas registró inicialmente la denuncia como "desaparición involuntaria". El 7 de marzo de 2025, la autoridad re-tipificó el caso como "desaparición forzada". Cuenta con Acción Urgente (AU No. 1963/2025) del CDF otorgada el 27 de enero de 2025.

v. **Oswaldo Mauricio Morales Santana (23 años), desaparecido el 24 de abril de 2024:** El propuesto beneficiario se desplazaba en un vehículo junto con un grupo de amigos cuando fueron interceptados por miembros de las Fuerzas Armadas. De las cuatro personas detenidas, dos aparecieron horas después con golpes visibles, indicando que habían sido liberadas en la vía tras ser agredidas por los agentes. Oswaldo, en cambio, fue separado del resto y trasladado por los militares sin proporcionar información sobre su destino. El 23 de octubre de 2024, sus familiares presentaron una denuncia por desaparición ante la Fiscalía de Personas Desaparecidas, la cual fue registrada inicialmente como "desaparición involuntaria". Posteriormente, fue reclasificada como "desaparición forzada" (no se detalla la fecha). El 19 de diciembre de 2024, interpusieron una acción de *hábeas corpus*. No hay constancia de que las autoridades hayan entregado información oficial sobre el operativo. Se informó que cuenta con medidas urgentes ante el CDF (no se adjunta el documento).

vi. **Jordy Jair Morales Martínez (31 años), desaparecido el 23 de agosto de 2024 — Vinces, Los Ríos:** El propuesto beneficiario fue detenido el 23 de agosto de 2024 en su domicilio ubicado en Vinces, Los Ríos. Cerca de diez agentes vestidos de militares ingresaron por la fuerza, sin decir palabra alguna, registraron la vivienda y lo obligaron a subir a una camioneta gris sin placas, llevándoselo a un lugar desconocido. Los militares también habrían sustraído 300 dólares y documentos personales de Morales Martínez. El 23 de agosto de 2024, los familiares presentaron la denuncia ante la FGE, la cual fue registrada como "secuestro – no flagrante". Cuenta con Acción Urgente No. 1974/2025 del CDF otorgada el 11 de febrero de 2025.

vii. **Dave Robin Loor Roca (20 años) y viii. Juan Daniel Santillán Suárez (27 años), desaparecidos en 26 de agosto de 2024 — Ventanas, Los Ríos.** Dave Loor fue detenido junto con Juan Daniel Santillán cuando ambos circulaban en motocicleta por el cantón Ventanas. Testigos informaron que militares los obligaron a subir a la parte trasera de una camioneta y los trasladaron hacia el sector rural conocido como "Carlos Carriel". Un tercer joven fue detenido en el mismo operativo militar, de manera simultánea, aunque trasladado en una camioneta distinta a aquella en la que se encontraban Dave Robin Loor Roca y Juan Daniel Santillán Suárez. Dicho joven logró escapar posteriormente y relató haber presenciado actos de violencia contra ambos, incluyendo que a Dave Loor Roca "ya le habían roto los dedos". El 28 de agosto de 2024, la madre de Dave Loor Roca presentó la denuncia ante la Fiscalía, la cual fue registrada inicialmente bajo el tipo penal de "desaparición involuntaria". El caso fue re-tipificado a "desaparición forzada" el 12 de septiembre de 2024. Ese mismo 28 de agosto de 2024 se interpuso una demanda de *hábeas corpus* en favor de Dave Loor, la cual fue aceptada el 16 de septiembre de 2024 por la jueza de Ventanas. En su decisión, la autoridad judicial indicó que "el ciudadano Dave Robin Loor Roca se

encuentra desaparecido desde el 26 de agosto de 2024 en el contexto de una detención realizada por un presunto grupo de militares", y que "se configuran los presupuestos constitucionales del *hábeas corpus* por presunta desaparición forzada". Ordenó activar los protocolos nacionales de búsqueda; disponer que la Fiscalía inicie las investigaciones por desaparición forzada; requerir a las Fuerzas Armadas información sobre operativos y personal interviniente; solicitar al ECU-911 y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) la entrega de registros audiovisuales; y brindar atención médica y psicológica a la familia y a la víctima al momento de su localización. Ambos cuentan con Acción Urgente (AU No. 1955/2025- Dave Robin Loor Roca y No. 1956/2025- Juan Daniel Santillán Suárez) del Comité contra la Desaparición Forzada otorgadas el 22 de enero de 2025.

ix. **J.D.T.A. (16 años), desaparecido el 4 de septiembre de 2024 — Babahoyo:** J.D.T.A. fue detenido el 4 de septiembre de 2024 cuando militares ingresaron sin orden judicial al domicilio donde se encontraba con su primo J.E.A.C. Durante la incursión, uno de los agentes expresó la amenaza "hoy los vamos a matar". Desde ese día no existen datos oficiales sobre su paradero. La denuncia fue registrada inicialmente como "desaparición involuntaria" y re-tipificado a "desaparición forzada" el 4 de febrero de 2025. Cuenta con Acción Urgente del CDF otorgada el 20 de enero de 2025. El Comité requirió al Estado parte "buscar y localizar de forma inmediata" al adolescente y "proteger su vida e integridad personal".

x. **Dalton Oswaldo Ruiz Tapia (35 años), desaparecido el 20 de octubre de 2024 — Babahoyo:** El propuesto beneficiario regresaba del polideportivo de Pimocha cuando el taxi en el que viajaba junto con Carlos Moisés Quinfia Merelo y Edwin Alberto Herrera Zárate fue detenido por un operativo policial que realizó una requisita y les permitió continuar. A escasos diez metros una patrulla militar, descrita como una camioneta blanca con alrededor de 15 efectivos uniformados, detuvo de nuevo el vehículo. Los militares dejaron ir a los dos acompañantes, ordenándoles que se retiraran, y solo retuvieron a Dalton, de quien no se conoce el paradero desde ese momento. El 23 de octubre de 2024, los hechos fueron denunciados ante la Fiscalía, registrándose inicialmente como "desaparición involuntaria". El 6 de febrero de 2025, fue re-tipificado a "desaparición forzada". El 4 de abril de 2024, los familiares ingresaron con demanda de *hábeas corpus*, la cual fue admitido por la Unidad Judicial Penal de Babahoyo el 4 de abril de 2025. En su decisión, la jueza señaló que la acción tenía por finalidad "asegurar el derecho a la vida y desterrar prácticas de ocultamiento e indeterminación del lugar de desaparición", y ordenó un conjunto de medidas obligatorias de búsqueda, entre ellas: (i) que el Sistema Nacional de Búsqueda, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Fiscalía, DINASED y Medicina Legal ejecuten todos los actos investigativos necesarios<sup>8</sup>; (ii) que Fuerzas Armadas y Policía entreguen toda la información sobre los operativos del 20/10/2024<sup>9</sup>; (iii) que el ECU-911 remita todos los videos y grabaciones disponibles<sup>10</sup>; (iv) que el Municipio de Babahoyo entregue registros de vehículos y cámaras<sup>11</sup>; (v) y que once GAD cantonales aporten registros de circulación y videovigilancia<sup>12</sup>.

<sup>8</sup> "Se ordena que el Estado ecuatoriano a través del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y extraviadas [...] y las instrucciones de Seguridad Nacional, Fuerzas Armadas, Unidad Especializada de la Policía Nacional, el Servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Dirección de la Fiscalía General del Estado, realicen en todo el territorio nacional los actos investigativos y se extienden los protocolos de búsqueda necesarios para garantizar la localización y ubicación del ciudadano Dalton Oswaldo Ruiz Tapia".

<sup>9</sup> Se dispone y se ordena que las Fuerzas Armadas otorguen toda información que contenga la realización de los operativos efectuados el día 20 de octubre de 2024"; y, asimismo, "Se dispone y se ordena que la Policía Nacional otorgue toda información que contenga la realización de los operativos efectuados el día 20 de octubre de 2024.

<sup>10</sup> "Se dispone y se ordena que el Servicio Integrado de Seguridad ECU911 brinden apoyo y colaboración [...] para que se otorguen los videos y grabaciones de las cámaras de seguridad que existen en el Cantón de Babahoyo y se permita esclarecer los hechos".

<sup>11</sup>"Se ordene que las máximas autoridades del Municipio de Cantón de Babahoyo brinden el apoyo [...] para que se obtengan informes de los vehículos de las municipalidades que son facilitadas para realizar los operativos de vigilancia y seguridad, videograbsaciones de las cámaras de seguridad".

<sup>12</sup> "Se ordena que las máximas autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones de Baba, Babahoyo, Mocache, Montalvo, Palenque, Portoviejo, Quevedo, Quinsaloma, Urdaneta, Valencia y Vinces, brinden el apoyo [...] para que se obtengan informes de los vehículos de sus municipios que son facilitados para la realización de operativos de vigilancia y seguridad, videos y grabaciones de las cámaras de seguridad que existen en el ingreso y salida de su jurisdicción".

xii. **Cristian Damián Sandoya Valle (55 años); xii. Óscar Arturo Adrihan Bravo (24 años), y xiii. Jonathan Gabriel Adrihan Bravo (29 años), desaparecidos el 24 de noviembre de 2024 — Babahoyo:** Los tres propuestos beneficiarios fueron detenidos el 24 de noviembre de 2024 en la ciudadela La Ventura de Babahoyo, Los Ríos. Testigos reportaron que cuatro sujetos vestidos de militares descendieron de una camioneta blanca, dispararon al aire y obligaron a las víctimas a subir al vehículo, llevándolos por la vía Babahoyo-Montalvo con rumbo desconocido. La denuncia fue presentada ante la Fiscalía de Delincuencia Organizada y registrada como "secuestro no flagrante". El 12 de febrero de 2025, fue reclasificada para "desaparición forzada". Los casos cuentan con Acciones Urgentes (AU No. 1957/2025, AU No. 1958/2025 y AU No. 1959/2025) del CDF otorgadas el 22 de enero de 2025.

xiv. **J.M.C.S. (16 años) y; xv. Justin Santiago Valverde Álava (20 años), desaparecidos el 25 de noviembre de 2024 — Mata de Cacao, Los Ríos:** Los propuestos beneficiarios J.M.C.S., persona con discapacidad visual, y Justin Santiago Valverde Álava fueron detenidos el 25 de noviembre de 2024, cuando presuntamente fueron interceptados durante un operativo militar cerca de una gasolinera en el sector de Mata de Cacao. Testigos informaron que hombres vestidos de militares y fuertemente armados obligaron a los jóvenes a subir a una camioneta blanca sin placas, llevándolos con rumbo desconocido. Al día siguiente, familiares hallaron en la zona sus pertenencias. La denuncia por desaparición fue registrada ante la Fiscalía de Personas Desaparecidas como "desaparición involuntaria" (no se indica fecha) y re-tipificados a "desaparición forzada" el 13 de febrero de 2025. Los casos cuentan con Acciones Urgentes 1961/2025 y 1962/2025 del Comité contra la Desaparición Forzada (CDF) otorgadas el 23 de enero de 2025.

xvi. **Dario Manuel Vásquez Chalela (31 años), desaparecido el 27 de noviembre de 2024 — Babahoyo:** El propuesto beneficiario fue detenido el 27 de noviembre de 2024 en la Parroquia El Salto, Ciudadela La Nueva Esperanza, cuando una camioneta azul eléctrica con personas vestidas como militares lo interceptó junto con un amigo identificado como Junior. Su hermana, Erika Roxana Chalela Murillo, presenció la detención y relató que los agentes se llevaron a ambos sin explicación. Junior fue liberado en la entrada de Barreiro Nuevo, en la vía a La Clementina-La Unión, pero no proporcionó información sobre el paradero de Dario. La denuncia fue presentada el 28 de noviembre de 2024 y registrada ante la FGE como "desaparición involuntaria". Cuenta con Acción Urgente No. 2020/2025 del CDF otorgada el 17 de abril de 2025.

xvii. **J.E.A.C. (17 años), desaparecido el 28 de noviembre de 2024 — Babahoyo:** El propuesto beneficiario fue detenido el 4 de septiembre de 2024, cuando al menos 16 militares irrumpieron en su domicilio y lo sacaron por la fuerza junto con su primo J.D.T.A. Durante la intervención, uno de los agentes expresó la frase "hoy los vamos a matar". Tras 15 días de cautiverio, J.E.A.C. logró escapar y relató que ambos habían permanecido privados de libertad en el Cuerpo de Bomberos de Montalvo, donde sufrieron golpes y actos que podrían constituir tortura. Sin embargo, el 28 de noviembre de 2024, fue nuevamente detenido por militares en Babahoyo y trasladado sin que se reciba información sobre su paradero. La denuncia fue registrada inicialmente como desaparición involuntaria, pero el caso fue re-tipificado a "desaparición forzada" el 4 de febrero de 2025. Cuenta con Acción urgente 1957/2025 otorgada el 20 de enero de 2025.

xviii. **Luis Miguel Salas Alvarado (22 años), desaparecido el 28 de noviembre de 2024 — Babahoyo:** El propuesto beneficiario fue detenido el 28 de noviembre de 2024 cuando 11 personas vestidas de militares ingresaron sin orden judicial a la vivienda en el barrio Cinco Esquinas, cantón Babahoyo. Los agentes le habrían obligado a subir a una camioneta negra junto con dos amigos y se los llevaron con rumbo desconocido. La denuncia fue presentada el 29 de noviembre de 2024 ante la Fiscalía de Delincuencia Organizada y registrada bajo el tipo penal de "secuestro no flagrante", sin que existan registros oficiales de su detención. No hay información sobre reclasificación. Cuenta con Acción Urgente del CDF otorgada el 22 de mayo de 2025.

xix. **Jorge Luis Izquierdo Solís (21 años), desaparecido el 4 de diciembre de 2024 — Babahoyo:** El propuesto beneficiario fue detenido el 4 de diciembre de 2024 cuando fue interceptado por

cuatro personas vestidas de militares en el puente de Pimocha, en Babahoyo. Los agentes se movilizaban en una camioneta blanca sin placas y, luego de obligarle a desbloquear su teléfono celular, lo golpearon y lo forzaron a subir al vehículo. La denuncia fue registrada el 5 de diciembre de 2024 ante la Fiscalía de Delincuencia Organizada inicialmente como “secuestro no flagrante”, sin que se obtuviera información oficial de su paradero en unidades policiales o militares. Cuenta con Acción Urgente No. 1987/2025 del CDF, otorgada el 20 de febrero de 2025. El 25 de marzo de 2025, el caso fue re-tipificado penalmente a “desaparición forzada”.

xx. **Miguel Estuardo Morán Escobar (21 años); xxi. K.N.P.A. (15 años); xxii. C.M.P.A. (17 años) y; xxiii. B.Y.T.C. (16 años)- desparecidos el 6 de diciembre de 2024:** Los cuatro fueron detenidos durante allanamiento militar realizado en la hacienda bananera La Fortaleza, en la provincia del Guayas. Conforme a las Acciones Urgentes AU No. 1997/2025, AU No. 1998/2025 y AU No. 1999/2025 (que cubre a este grupo de jóvenes detenidos), testigos informaron que militares ingresaron a la hacienda, sometieron a los jóvenes y los trasladaron a bordo de vehículos oficiales sin indicar el motivo de la detención ni su destino. En este momento agredieron a Morán Escobar. Se interpuso una “denuncia por su desaparición” ante la FGE el 9 de diciembre de 2024. El caso fue investigado bajo la figura de “desaparición forzada”. El 13 de diciembre de 2024, se interpuso una demanda de *hábeas corpus*, la cual fue rechazada en primera instancia, al considerar el juez que no existían indicios suficientes que permitieran establecer la intervención de agentes estatales en los hechos. La Sala de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas confirmó la sentencia el 9 de junio de 2025. La parte accionante presentó una Acción Extraordinaria de Protección, encontrándose el expediente en trámite ante la Corte Constitucional. El 29 de enero de 2025, el CDF emitió Acción Urgente (AU 1997/2025, AU 1998/2025 y AU 1999/2025).

xxiv. **Fabricio Alejandro Alvarado Zambrano (20 años), desparecido el 6 de diciembre de 2024 — Babahoyo:** El propuesto beneficiario fue detenido el 6 de diciembre de 2024 por un grupo de militares en la Ciudadela Las Mujeres Solas, en Babahoyo, y trasladado a un lugar desconocido. No se cuenta con datos adicionales sobre las circunstancias y motivos de la detención. Sus familiares presentaron una denuncia por desaparición el 14 de diciembre de 2024 ante la Fiscalía de Delincuencia Organizada, inicialmente como “secuestro no flagrante”. Cuenta con Acción Urgente No. 1960/2025 del CDF otorgada el 23 de enero de 2025. Tras la intervención internacional, el caso fue re-tipificado penalmente a “desaparición forzada” el 27 de febrero de 2025.

xxv. **Jason Ariel Franco Gil (25 años), desparecido el 6 de diciembre de 2024 — Babahoyo:** El propuesto beneficiario fue detenido el 6 de diciembre de 2024, junto con cinco amigos, cuando personas vestidas de militares llegaron en una camioneta blanca, ingresaron a una vivienda en la Ciudadela Las Mujeres Solas, en Babahoyo, y les obligaron a subir al vehículo, llevándolos a un lugar desconocido. La denuncia por desaparición fue presentada ante la Fiscalía de Delincuencia Organizada el 6 de diciembre de 2024 inicialmente como “secuestro - no flagrante”. Cuenta con Acción Urgente No. 1964/2025 del CDF otorgada el 27 de enero de 2025. Tras la intervención internacional, el caso fue re-tipificado penalmente a “desaparición forzada” el 12 de febrero de 2025.

xxvi. **Jonathan Daniel Villón Velasco (31 años), desparecido el 9 de diciembre de 2024 — Guayaquil:** El propuesto beneficiario fue detenido el 9 de diciembre de 2024, cuando se encontraba en la Cooperativa Nueva Prosperina, sector Las Cañas, en Guayaquil. Testigos relataron que intentó huir al percatarse de la presencia de agentes vestidos de militares, quienes lo alcanzaron, lo golpearon y lo obligaron a subir a una camioneta. Su pareja presenció la detención, y al preguntar el motivo, los agentes la apuntaron con sus armas sin entregar explicación alguna. Los militares habrían utilizado una camioneta de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad “Guayaquil Segura EP”. La denuncia fue presentada el 11 de diciembre de 2024 ante la Fiscalía de Personas Desaparecidas inicialmente como “desaparición involuntaria”. El caso fue re-tipificado a “desaparición forzada”

el 6 de marzo de 2025. El 28 de julio de 2025, se ingresó con demanda de *hábeas corpus* (Proceso No. 09209-2025-05155). El 24 de septiembre de 2025, la Unidad Judicial de Familia de Guayaquil aceptó la acción y ordenó al Estado que, a través del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas (SNBPDE), realice “en todo el territorio nacional los actos investigativos correspondientes” y “activen todos los protocolos de búsqueda posibles para garantizar la localización”, así como brindar “atención médica, psicológica y apoyo psicosocial” prioritaria a la familia y asegurar el “acceso efectivo a la justicia”. Mediante decisión de ampliación del 25 de octubre de 2025, el juez dispuso además la prohibición a las instituciones públicas de ejercer “cualquier clase de persecución o amenazas” contra las víctimas directas e indirectas”. Cuenta con Acción Urgente No. 1973/2025 del CDF otorgada el 11 de febrero de 2025.

11. Se añade que, pese a las denuncias internas, decisiones del CDF y acciones de *hábeas corpus* otorgadas, no se han fortalecido las búsquedas, ni se ha elaborado un plan interinstitucional de localización, conforme lo establecen los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas de Naciones Unidas. Tampoco se ha logrado que las Fuerzas Armadas entreguen la información que se les ha requerido desde el inicio de los casos, lo que demostraría, según se indica, un patrón de obstrucción y falta de debida diligencia. Ante esta situación y para evitar una revictimización innecesaria, se ha decidido no interponer nuevas acciones de *hábeas corpus* hasta que “la Corte Constitucional establezca precedentes vinculantes que aclaren el rol de los jueces frente a casos de desaparición forzada y la obligación del Estado de garantizar la entrega de información militar”. Se informa la existencia de un caso en trámite ante la Corte Constitucional de Ecuador, relacionado a cuatro niños hallados sin vida en el marco de los operativos militares.

***- Familiares de los propuestos beneficiarios desaparecidos y de las personas halladas sin vida:***

12. Respecto de los 23 familiares de las personas desaparecidas propuestas como beneficiarias y los seis familiares de las personas halladas sin vida, se subrayó que la ausencia de respuestas de las autoridades les genera un sufrimiento permanente. Asimismo, se resaltó que están expuestos a amenazas directas por parte de militares presuntamente vinculados a los operativos. Se añadió que las familias se articularon en un Comité de Mujeres Familiares Buscadoras. Como hechos concretos, se informó lo siguiente:

- i. **Lorena Jacqueline Roca Magallón (madre de Dave Robin Roca):** El 19 de mayo de 2025, un grupo de personas que se identificó como integrantes de las Fuerzas Armadas se presentó en distintos puntos del cantón Ventanas preguntando por la ubicación de Lorena Roca. Los individuos alegaron tener información sobre su hijo desaparecido y visitaron varias viviendas, insistiendo en conocer dónde se encontraba ella. Vecinos comunicaron a la parte solicitante la presencia continua del grupo durante el día.
- ii. **Wendy Gabriela Álvarez Chávez (madre de J.D.T.A y tía de J.E.A.C.):** El 6 de abril de 2025, en horas de la mañana, informó a la parte solicitante que agentes de las Fuerzas Armadas acudieron a su domicilio en Babahoyo. Complementó que los militares llamaron a la puerta y la increparon, haciendo referencias directas al operativo en el que se produjo la detención-desaparición de sus hijos. Señaló haber reconocido a uno de los efectivos que participó en dicho operativo. La parte solicitante pidió a la Unidad de Uso Illegítimo de la Fuerza su incorporación al programa de víctimas y testigos.
- iii. **Esposa de Jonathan Daniel Villón Velasco (no se precisa el nombre completo):** De acuerdo con la información remitida a la parte solicitante, en la primera semana de mayo de 2025, en horas de la tarde, individuos que se identificaron como miembros de las Fuerzas Armadas ingresaron sin autorización al domicilio de una vecina cercana a la señora Villón en el sector donde vive. En el lugar, preguntaron por ella y emitieron amenazas, alertando que dejaría de buscar a su esposo desaparecido, que “ya está muerto” y que, de continuar, “ella

sería la próxima". La señora Villón habría recibido además llamadas telefónicas intimidatorias en días posteriores, en horas de la noche, repitiendo el mismo mensaje. No se presentaron denuncias por temor de represalias.

iv. **Familia de Miguel Estuardo Morán Escobar, K.N.P.A. y C.M.P.A. (madres, padres y hermanos):** Pocos días después de la desaparición de K.N.P.A. —fecha no precisada—, un grupo de militares forzó la entrada a la vivienda familiar, derribó la puerta e ingresó tanto a la casa principal como a habitaciones interiores. Durante la incursión presuntamente sustrajeron ropa, perfumes y objetos personales de los hijos de la familia. Algunos agentes vestían uniforme y otra ropa civil. Según la información proporcionada, los militares emitieron amenazas indicando que dejaran de buscar porque "sus hijos están muertos". Esa misma madrugada, otro grupo habría ingresado a la vivienda de familiares cercanos y retirado pancartas con fotografías de los desaparecidos. Testigos mencionaron que los agresores se coordinaban mediante señas. No se formularon denuncias por temor de represalias.

v. **Mercí Rocío García Bajaña (madre de Fabricio Alejandro Alvarado Zambrano):** En semanas posteriores a la desaparición de su hijo —entre febrero y marzo de 2025—, Mercí informó a la parte solicitante que militares ingresaron a su domicilio en horas de la tarde e intentaron llevarse a su otro hijo. Señaló que logró impedirlo, momento en el cual uno de los agentes le dijo que dejara de buscar al joven desaparecido porque "nunca lo va a encontrar". Explicó que el hostigamiento continuado ha afectado gravemente su salud emocional y que ha tenido intentos de suicidio.

vi. **Mayra Álvarez Chávez (madre de J.E.A.C.):** El 11 de noviembre de 2025, individuos identificados como funcionarios de las Fuerzas Armadas irrumpieron en su domicilio y permanecieron hasta cerca de la medianoche. Durante el operativo intentaron llevarse a su otro hijo J.S.P.A. (15 años), y a su hermano Brayan Daniel Díaz Chávez (25 años). La vivienda fue allanada de manera violenta y la señora Álvarez habría sido sacada desnuda de su cama. Uno de los militares afirmó que "tenían a 'Puchi'", apodo de J.E.A.C., uno de los jóvenes desaparecidos cuya denuncia por desaparición forzada permanece en trámite.

vii. **Jeniffer Pillajo Córdova (familiar de Óscar Arturo Adrián Bravo):** El 30 de octubre de 2025, en la madrugada, reportaron un allanamiento presuntamente ilegal a su vivienda por parte de individuos no identificados. Alertaron que el hecho se produjo sin orden judicial y en el mismo contexto de las desapariciones denunciadas.

13. Los familiares de las personas desaparecidas habrían presentado solicitudes formales para su incorporación al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT), a cargo de la FGE, encontrándose hoy día en trámite los respectivos procesos de evaluación y admisión. Alertan que la única familiar incorporada al SPAVT es Lorena Jacqueline Roca Magallón. En la práctica, su protección consistiría solo en llamadas de monitoreo ocasionales. La parte solicitante dio como ejemplo lo ocurrido el 19 de mayo de 2025, cuando las acciones estatales se limitaron a registrar lo ocurrido a Roca Magallón. No habría plan de contención, acompañamiento en terreno, ni medidas inmediatas para reducir el riesgo. Agrega que el sistema resulta insuficiente, pues no hay acompañamiento en las búsquedas que ella organiza con sus propios recursos, ni presencia institucional en audiencias o gestiones públicas relacionadas con el caso. Además, resaltó que la situación generaría afectaciones psicológicas por el impacto emocional que implica la desaparición y la falta de respuesta estatal adecuada. Se añade que el SPAVT ofrece asistencia psicológica limitada y no garantiza una protección integral.

14. Por fin, la parte solicitante complementa que mantuvo acercamientos con el Ministerio del Interior y el entonces Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. Indica que las respuestas fueron ambiguas y centradas en una supuesta falta de competencias para brindar apoyo; e, incluso, se informó que no podían acompañar porque los casos serían "peligrosos" para el personal.

**B. Respuesta del Estado**

15. El Estado de Ecuador plantea cuestiones previas relacionadas con supuestas imprecisiones en los hechos alegados y en relación con el universo de propuestos beneficiarios. Asimismo, sostiene que las autoridades internas están llevando a cabo investigaciones diligentes y que el Estado cuenta con mecanismos eficaces para mitigar el riesgo, de modo que la intervención de la Comisión no se haría necesaria. Asimismo, presenta consideraciones generales relacionadas con los siguientes temas: (i) el control abstracto de constitucionalidad de las declaratorias de estado de excepción; (ii) el análisis normativo e institucional ecuatoriano del delito de desaparición forzada; (iii) el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT); y (iv) las demandas de *hábeas corpus*. A continuación, el detalle de su respuesta:

- (i) Señala que la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) ejerce de oficio y de modo inmediato un control tanto formal como material sobre los decretos de estado de excepción. Dicho control revisa la causal invocada, la motivación, el ámbito temporal y territorial, las medidas adoptadas y los derechos cuya limitación se autoriza. Agrega que este control también alcanzó al Decreto Ejecutivo N.º 111 (que declaró el estado de excepción); y que, conforme a esa revisión (Dictamen No. 1-24-EE/24), el decreto no contenía disposiciones que promovieran el uso de la fuerza letal, sino que autorizó la ejecución de operaciones militares respetando los derechos humanos y los principios del uso de la fuerza. Además, se afirma que la intervención de las Fuerzas Armadas en el orden público interno debe ser extraordinaria, subordinada, complementaria y fiscalizada.
- (ii) Destaca que la desaparición forzada se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) conforme a estándares internacionales, como un delito imprescriptible y no amnistiable, cuya investigación corresponde a la FGE. Advierte que la configuración del delito requiere demostrar participación de la o el agente del Estado o quien actúe con su consentimiento. Explica que la FGE ha ajustado su estructura para sostener una respuesta especializada, creando la Unidad Especializada en la Investigación de Uso Illegítimo de la Fuerza (con competencia en desaparición forzada) y, de manera reciente, un segundo despacho especializado en Guayaquil para atender la carga procesal. Este despacho se alinea con el principio de debida diligencia reforzada y el estándar de “disponibilidad estructural de medios” exigido por la jurisprudencia interamericana.
- (iii) Explica que el SPAVT es el instrumento institucional para gestionar los riesgos y brindar asistencia social y psicológica a víctimas y testigos. El SPAVT cuenta con reglas para la evaluación de ingreso (incluyendo modalidades inmediata y regular), obligaciones de los beneficiarios, mecanismos de seguimiento y causales de exclusión. Asimismo, puede implementar acciones complementarias de protección, como acompañamiento a diligencias judiciales, cambio temporal de fenotipo o imagen y acciones de autoprotección.
- (iv) Presenta explicaciones sobre el *hábeas corpus*, detallando que esta acción constitucional, plenamente vigente incluso bajo estado de excepción, protege a las personas de la desaparición forzada y permite ordenar medidas orientadas a verificar el paradero de una persona (modalidad instructiva), sin reemplazar la investigación penal ordinaria.

16. En cuanto a las medidas adoptadas en relación con las personas desaparecidas y sus familiares, el Estado informó que las denuncias presentadas en el ámbito interno están siendo tramitadas por la FGE y permanecen en etapa de investigación previa. Señaló que, conforme al artículo 584 del COIP, las actuaciones realizadas en esta fase son reservadas. En consecuencia, indicó que no le es posible remitir

documentación sobre las diligencias en curso.

17. Como información general, se reportó que todos los casos mencionados en la solicitud de medidas cautelares se encuentran a cargo de la Fiscalía 1 de la Unidad Especializada en la Investigación de Uso Illegítimo de la Fuerza de la FGE, por el delito de desaparición forzada. Se advirtió que la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestro (DINASED) tiene a su cargo las acciones de búsqueda, rastreo y localización de las presuntas víctimas; mientras que la Unidad Nacional de Investigación con la FGE debe obtener y analizar elementos de convicción para determinar responsabilidades penales en desaparición forzada y, en casos de muertes potencialmente ilícitas, esclarecer las circunstancias de la posible ejecución y del eventual uso ilegítimo de la fuerza. Asimismo, se informó de manera genérica que se han realizado diligencias investigativas, incluyendo reconocimiento del lugar de los hechos, toma de versiones, solicitudes a empresas de telefonía móvil y otras actuaciones relacionadas con la investigación penal en curso.

18. En cuanto a la atención a familiares de las personas desaparecidas, la FGE subrayó que ha mantenido reuniones de coordinación con las víctimas, así como mesas de trabajo llevadas a cabo el 25 de febrero y 8 de mayo de 2025. En el marco de estas reuniones, la FGE expuso que: “(...) se individualizaron los casos objeto de revisión, procediendo al análisis particularizado de cada expediente a fin de determinar la correcta subsunción de los hechos en los tipos penales aplicables, así como próximas diligencias a realizarse. De igual manera, se explicó ampliamente la articulación interagencial operativa y técnica entre las entidades con competencias diferenciadas: UNIF, encargada de la ejecución de diligencias y labores investigativas especializadas; DINASED, responsable de la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y la UNASE (Unidad Nacional de Investigación Antisecuestros y Extorsión) orientada a la investigación y neutralización de conductas vinculadas al secuestro y la extorsión”. La FGE informó que se tiene planificada una nueva reunión con los familiares y las entidades correspondientes hasta antes de fin de año.

19. Respecto a la incursión de víctimas al SPAVT, la FGE indica que, en el marco del seguimiento realizado, se ha verificado que en el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) no constan denuncias formales presentadas por las víctimas indirectas referidas por presunto delito de intimidación u otras infracciones relacionadas. En adición, se ha constatado que, conforme a la valoración de riesgo efectuada por el SPAVT no se ha identificado un riesgo verificable; y, de manera diferenciada, que en varios casos tampoco se ha perfeccionado el ingreso formal de las víctimas al Sistema, al no haberse suscrito la hoja de ingreso prevista en el Reglamento Sustitutivo al SPAVT, aspecto de especial relevancia a la luz del principio de voluntariedad.

20. Pese a lo anterior, el Estado, a través de la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana (DNDHPC) de la FGE, informó que realizará una reevaluación del riesgo, así como las implicaciones derivadas de la falta de formalización al SPAVT por parte a los familiares de las personas desaparecidas; y, recomendó al agente fiscal que conoce de los casos de desaparición forzada que remita de nuevo la solicitud de ingreso al SPAVT para su análisis y resolución. Aunado a ello, continúa Ecuador, se evidencia que los Centros Violeta, ubicados en diferentes zonas del país, han brindado atención psicosocial y legal a los familiares de las personas desaparecidas.

21. El 8 de diciembre de 2025, el Estado remitió un oficio de la FGE dirigido a la Dirección Nacional de Derechos Humanos. En relación con los eventos de riesgo alegados por los familiares —en particular, respecto de Lorena Roca y Mayra Álvarez Chávez— se remarcó que la institución no tenía conocimiento previo de los hechos reportados. Asimismo, se informó sobre la apertura de oficio de una investigación previa por el presunto delito de violación a la propiedad privada, sorteada a la Fiscalía No. 2 de Administración Pública (sin detalle de fecha). En cuanto al ingreso al SPAVT, el Estado señaló que la Fiscalía mantuvo reuniones de trabajo con representantes de las víctimas el 25 de febrero de 2025 y el 8 de mayo de 2025, en las cuales se explicó la posibilidad de acceso al programa y se precisó que dicho procedimiento se

rige por el principio de voluntariedad. El Estado subrayó que, hasta la fecha del oficio, no se ha registrado acercamiento por parte de las personas peticionarias para avanzar en la suscripción de la Solicitud Única de Ingreso (SUI).

22. En adición, se informó que 22 de los 26 propuestos beneficiarios desaparecidos cuentan con Acciones Urgentes ante el Comité de Desaparición Forzada de Naciones Unidas, las cuales están siendo implementadas por las entidades competentes, esto es la FGE, Ministerio de Gobierno, entre otros. Asimismo, indicó que varios familiares presentaron acciones de *hábeas corpus* vinculadas a las personas cuya desaparición fue mencionada en la solicitud. Las demandas específicamente mencionadas serían las siguientes:

- i. Dave Robin Loor Roca (20 años): *hábeas corpus* concedido el 16 de septiembre de 2024 por la Jueza de Ventanas. La decisión no solo aceptó la demanda en su favor, sino que ordenó medidas de reparación integral y dispuso la búsqueda inmediata y la investigación por presunta desaparición forzada<sup>13</sup>.
- ii. Dalton Oswaldo Ruiz Tapia (35 años): *hábeas corpus* admitido por la Unidad Judicial Penal de Babahoyo el 4 de abril de 2025. En su decisión, la jueza ordenó un conjunto de medidas obligatorias de búsqueda e investigación a ser ejecutadas por el Sistema Nacional de Búsqueda, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Fiscalía, DINASED y Medicina Legal<sup>14</sup>.
- iii. Miguel Estuardo Morán Escobar (21 años), K.N.P.A. (15 años), C.M.P.A. (17 años) y B.Y.T.C. (16 años): *hábeas corpus* rechazado en primera instancia para este grupo, encontrándose en fase de apelación. Se registró que la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Adolescentes y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Milagro declaró con lugar el recurso para los tres primeros en fechas posteriores (9 de junio de 2025 para Miguel Estuardo y K.N.P.A., y 5 de febrero de 2025 para C.M.P.A.).
- iv. Oswaldo Mauricio Morales Santana (23 años): *hábeas corpus* interpuesto el 19 de diciembre de 2024. No hay información sobre el resultado.

<sup>13</sup> "Determinó que la sentencia es en sí una medida de reparación. [...] Ordenó que el Estado ecuatoriano, a través del Sistema Nacional de Búsqueda [...] y las instituciones de seguridad nacional, Fuerzas Armadas, [...] realicen en todo el territorio nacional los actos investigativos y se activen los protocolos de búsqueda necesarios para garantizar la localización y/o ubicación del ciudadano ecuatoriano DAVE ROBIN LOOR ROCA [...]. Ordenó a la FGE inicie y realice todas las investigaciones que correspondan por el presunto delito de desaparición forzada [...]. Así mismo, ordenó se evalúe la situación de riesgo de la víctima indirecta ROCA MAGALLON LORENA JAQUELINE y su ingreso Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT). [...] Ordenó al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, brinde el apoyo [...] para que se obtengan los videos y grabaciones de las cámaras de seguridad que existen en el cantón Ventanas [...]. [Se dispuso que] Los representantes de las Fuerzas Armadas del Ecuador (FFAA), el ámbito de sus competencias, [...] inicie una investigación a todas las bases militares del País, destinadas a ubicar al señor DAVE ROBIN LOOR ROCA [...] [y] investigue las órdenes de patrullaje, operativos de seguridad y control, realizadas en el cantón Ventanas, el 26 de agosto del 2024".

<sup>14</sup> "Se ordena que el Estado ecuatoriano a través del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y extraviadas y en respuesta a las víctimas indirectas y las instrucciones de Seguridad Nacional, Fuerzas Armadas, Unidad Especializada de la Policía Nacional, el Servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Dirección de la Fiscalía General del Estado, realicen en todo el territorio nacional los actos investigativos y se extiendan los protocolos de búsqueda necesarios para garantizar la localización y ubicación del ciudadano Dalton Oswaldo Ruiz Tapia. (...) Se dispone y se ordena que las Fuerzas Armadas otorguen toda información que contenga la realización de los operativos efectuados el día 20 de octubre de 2024, y se extienden los protocolos de búsqueda necesarios para garantizar la localización y ubicación del ciudadano Dalton Oswaldo Ruiz Tapia. (...) Se dispone y se ordena que el Servicio Integrado de Seguridad ECU911 brinden apoyo y colaboración interinstitucional con la fiscalía general del Estado y los agentes investigadores de DINASED para que se otorguen los videos y grabaciones de las cámaras de seguridad que existen en el Cantón de Babahoyo y se permita esclarecer los hechos. (...) Se ordene que las máximas autoridades del Municipio de Cantón de Babahoyo brinden el apoyo y colaboración interinstitucional con la fiscalía general del Estado y los agentes investigadores de DINASED para que se obtengan informes de los vehículos de las municipalidades que son facilitadas para realizar los operativos de vigilancia y seguridad, videogramaciones de las cámaras de seguridad que existen en el Cantón de Babahoyo. (...) Se ordena que las máximas autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones de Baba, Babahoyo, Mocache, Montalvo, Palenque, Portoviejo, Quevedo, Quinsaloma, Urdaneta, Valencia y Vinces, brinden el apoyo y colaboración interinstitucional con la Fiscalía General del Estado y los agentes investigadores de la DINASED para que se obtengan informes de los vehículos de sus municipios que son facilitados para la realización de operativos de vigilancia y seguridad, videos y grabaciones de las cámaras de seguridad que existen en el ingreso y salida de su jurisdicción".

- v. Dario Manuel Vásquez Chalela (31 años): *hábeas corpus* interpuesto el 20 de diciembre de 2024. No hay información sobre el resultado.
- vi. Jonathan Daniel Villón Velasco: *hábeas corpus* 09209-2025-05155, presentado el 28 de julio de 2025 y aceptado el 24 de septiembre de 2025 por la Unidad Judicial de Familia<sup>15</sup>.

23. En conclusión, el Estado indica que está llevando a cabo todas las acciones para localizar a las personas, investigar la desaparición y, de ser el caso, sancionar a los responsables.

### **III- ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

24. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

25. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar<sup>16</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>17</sup>. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas<sup>18</sup>. En cuanto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las

<sup>15</sup> “Ordenar al Estado que por medio del SNBPDE, [...] Fuerzas Armadas, las Unidades Especiales de la Policía Nacional con el liderazgo de la FGE hagan en todo el territorio nacional los actos investigativos correspondientes y se activen todos los protocolos de búsqueda posibles para garantizar la localización y ubicación de la persona desaparecida [...]. Se dispuso atención médica, psicológica y apoyo psicosocial, y prioritaria a la familia [...]. [Se ordena que] el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo [...] colaboren de forma urgente con funcionarios o personas con buenos criterios o conocimientos en Derechos Humanos y Género en una investigación respecto a la situación de la persona desaparecida y su familia [...]. Se dispone que el Estado por medio de sus instituciones públicas den la protección de integridad personal de las víctimas directas e indirectas prohibiendo cualquier clase de persecución o amenazas sobre ellas”.

<sup>16</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#), Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#), Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

<sup>17</sup> Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; [Caso Bámaca Velásquez](#), Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; [Asunto Fernández Ortega y otros](#), Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

<sup>18</sup> Corte IDH, [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

reparaciones ordenadas<sup>19</sup>. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

26. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*<sup>20</sup>. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco debe, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables<sup>21</sup>, lo que atañe propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El estudio que se realiza a continuación se refiere de forma exclusiva a los requisitos del artículo 25 el Reglamento, lo que puede llevarse a cabo sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo<sup>22</sup>.

27. Considerando el contexto en que se desarrollaron los hechos alegados, la Comisión recuerda que viene monitoreando de manera cercana la situación de denuncias sobre desapariciones ocurridas en el contexto de la militarización de la seguridad pública en Ecuador. En su Informe Anual de 2024, la CIDH observó la persistencia de desafíos relacionados con la seguridad ciudadana por la creciente militarización mediante reiterados estados de excepción en Ecuador, los que impactaron en distintos derechos humanos, incluyendo derechos económicos, sociales y culturales<sup>23</sup>. En el contexto anterior, las personas defensoras de derechos humanos señalaron que enfrentan dificultades adicionales para el ejercicio de sus labores, derivadas de la aplicación reiterada de estados de excepción<sup>24</sup>. Reportaron la falta de avances en las investigaciones sobre hechos de violencia en su contra y la inexistencia de un mecanismo especializado de protección<sup>25</sup>.

<sup>19</sup> Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 7; [Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución del 25 de noviembre de 2008, considerando 23; [Asunto Luis Uzcátegui](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 19.

<sup>20</sup> Corte IDH, [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#), Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 23 de agosto de 2018, considerando 13; [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 4 de julio de 2006, considerando 23.

<sup>21</sup> CIDH, [Resolución 2/2015](#), Medidas Cautelares No. 455-13, Asunto Nestora Salgado con respecto a México, 28 de enero de 2015, párr. 14; [Resolución 37/2021](#), Medidas Cautelares No. 96/21, Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua, 30 de abril de 2021, párr. 33.

<sup>22</sup> Al respecto, la Corte IDH ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH, [Asunto James y otros respectos Trinidad y Tobago](#), Medidas Provisionales, Resolución del 29 de agosto de 1998, considerando 6; [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#), Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, considerando 2.

<sup>23</sup> CIDH, [Informe Anual 2024. Cap. IV. Ecuador](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 39 rev. 2, 26 de marzo de 2025, párr. 343, pág. 555.

<sup>24</sup> CIDH, Informe Anual 2024, Cap. IV. Ecuador, ya citado, párr. 352, pág. 557.

<sup>25</sup> CIDH, Informe Anual 2024, Cap. IV. Ecuador, ya citado, párr. 352, pág. 557.

28. De manera particular, el 22 de enero de 2025<sup>26</sup>, la CIDH condenó la desaparición y posterior asesinato de un niño y tres adolescentes afrodescendientes en Guayaquil, Ecuador. Según información oficial, fueron detenidos por personal militar en las cercanías del Mall del Sur y subidos a vehículos de las Fuerzas Armadas. Ellos contaban con acciones de *habeas corpus* otorgadas por una jueza de niñez y adolescencia de Guayaquil, quien declaró la desaparición forzada; ordenó la investigación y conminó al Ministerio de la Defensa a disculparse por los hechos. En su comunicado, la CIDH señaló que el Estado debe redoblar sus esfuerzos para garantizar el acceso a la justicia de las familias y comunidades mediante la investigación, juzgamiento, sanción y reparación de los hechos, así como la adopción de medidas orientadas a evitar la repetición de situaciones similares<sup>27</sup>. También indicó que corresponde esclarecer la posible responsabilidad de agentes estatales y examinar las circunstancias de los asesinatos, incluyendo líneas de investigación sobre desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales<sup>28</sup>. La Comisión precisó que, en el estudio del caso, deben considerarse la edad, el origen étnico-racial y la situación socioeconómica de las víctimas, así como el trato dado a sus cuerpos. Asimismo, instó al Estado a garantizar la seguridad de los familiares, brindar acompañamiento psicosocial y asegurar reparaciones adecuadas<sup>29</sup>.

29. El 23 de julio de 2025, la CIDH realizó una audiencia pública sobre desapariciones en el contexto de la militarización de la seguridad pública en Ecuador, en el marco del 193º Período de Sesiones<sup>30</sup>. En dicha oportunidad, organizaciones de la sociedad civil y familiares de personas desaparecidas alertaron sobre los impactos en derechos humanos derivados de los consecutivos estados de excepción que ha decretado el Estado ecuatoriano. Resaltaron el caso de los niños desaparecidos y asesinados en "Las Malvinas", que trajo a la luz a más de 30 casos de desapariciones durante 2024<sup>31</sup>. Familiares relataron la ocurrencia de detenciones arbitrarias y desapariciones de sus familiares a cargo de fuerzas militares; alegaron deficiencias en las investigaciones; presencia de impactos a sus planes de vida y riesgos a su integridad derivados de la labor de búsqueda<sup>32</sup>. El Estado reafirmó su compromiso con la protección y garantía de los derechos humanos en el contexto de sus políticas de seguridad pública. Afirmó que las fuerzas militares están capacitadas en estándares de derechos humanos para prevenir violaciones. Informó, en general, sobre los esfuerzos en la investigación de las denuncias por posibles desapariciones forzadas<sup>33</sup>; se refirió a los programas e instituciones encargadas de acompañar a los familiares de personas desaparecidas y reafirmó su interés de cooperar con los órganos de derechos humanos para el fortalecimiento institucional<sup>34</sup>. La CIDH expresó solidaridad con las familias que participaron durante la audiencia. Recordó al Estado su obligación internacional de prevenir la desaparición forzada y realizar investigaciones exhaustivas e imparciales, incluso en estados de emergencia<sup>35</sup>. Al respecto destacó la importancia de tomar medidas efectivas para la prevención, investigación, juzgamiento, sanción y reparación de casos de violaciones a los derechos humanos. También

<sup>26</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 15/25, ["CIDH condena desaparición y posterior asesinato de un niño y tres adolescentes afrodescendientes en Ecuador"](#), 22 de enero de 2025.

<sup>27</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 15/25, ["CIDH condena desaparición y posterior asesinato de un niño y tres adolescentes afrodescendientes en Ecuador"](#), 22 de enero de 2025.

<sup>28</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 15/25, ["CIDH condena desaparición y posterior asesinato de un niño y tres adolescentes afrodescendientes en Ecuador"](#), 22 de enero de 2025.

<sup>29</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 15/25, "CIDH condena desaparición y posterior asesinato de un niño y tres adolescentes afrodescendientes en Ecuador", 22 de enero de 2025.

<sup>30</sup> CIDH, Audiencia Pública ["Ecuador: Desapariciones en el contexto de la militarización de la seguridad pública"](#), 193º Período de Sesiones, 23 de julio de 2025.

<sup>31</sup> CIDH, Audiencia Pública ["Ecuador: Desapariciones en el contexto de la militarización de la seguridad pública"](#), 193º Período de Sesiones, 23 de julio de 2025.

<sup>32</sup> CIDH, Audiencia Pública ["Ecuador: Desapariciones en el contexto de la militarización de la seguridad pública"](#), 193º Período de Sesiones, 23 de julio de 2025.

<sup>33</sup> CIDH, Audiencia Pública ["Ecuador: Desapariciones en el contexto de la militarización de la seguridad pública"](#), 193º Período de Sesiones, 23 de julio de 2025.

<sup>34</sup> CIDH, Audiencia Pública ["Ecuador: Desapariciones en el contexto de la militarización de la seguridad pública"](#), 193º Período de Sesiones, 23 de julio de 2025.

<sup>35</sup> CIDH, Audiencia Pública ["Ecuador: Desapariciones en el contexto de la militarización de la seguridad pública"](#), 193º Período de Sesiones, 23 de julio de 2025.

---

expresó al Estado su disposición para acompañar procesos de fortalecimiento institucional para las investigaciones de casos de desaparición forzada<sup>36</sup>.

30. En consecuencia, la Comisión entiende que las circunstancias en que se produjeron las desapariciones, junto con el monitoreo contextual del país realizado por la CIDH, son relevantes para el análisis de los requisitos reglamentarios. Ello, en tanto coinciden con lo señalado por la parte solicitante sobre los hechos y las circunstancias de desaparición y desconocimiento del paradero de las personas propuestas beneficiarias.

31. Sobre la base de los hechos reportados por las partes y del contexto descripto, la CIDH examinará a la luz del artículo 25 de su Reglamento la solicitud de medidas cautelares en relación con: las 26 personas en presunta condición de desaparición forzada, incluyendo la situación de 6 niños; y los 23 familiares de las personas desaparecidas y seis familiares de personas desaparecidas que han sido encontradas sin vida, en el contexto del estado de excepción en Ecuador.

- *Situación de las 26 personas presuntamente en condición de desaparición forzada en el marco del estado de excepción del Ecuador*

32. En relación con el requisito de gravedad, la Comisión advierte que no existe controversia en cuanto a que continúa sin conocerse el paradero de los 26 propuestos beneficiarios identificados: (i) Edwin Eduardo Pata Cheme; (ii) Bruno Stiwar Rodríguez Castillo; (iii) Fardi Ricaurte Muñoz Quiñonez; (iv) Cirilo Leonardo Minota Nievez; (v) Oswaldo Mauricio Morales Santana; (vi) Jordy Jair Morales Martínez; (vii) Dave Robin Loor Roca; (viii) Juan Daniel Santillán Suárez; (ix) J.D.T.A.; (x) Dalton Oswaldo Ruiz Tapia; (xi) Cristian Damián Sandoya Valle; (xii) Óscar Arturo Adrihan Bravo; (xiii) Jonathan Gabriel Adrihan Bravo; (xiv) J.M.C.S.; (xv) Justin Santiago Valverde Álava; (xvi) Dario Manuel Vásquez Chalela; (xvii) J.E.A.C.; (xviii) Luis Miguel Salas Alvarado; (xix) Jorge Luis Izquierdo Solís; (xx) Miguel Estuardo Morán Escobar; (xxi) K.N.P.A.; (xxii) C.M.P.A.; (xxiii) B.Y.T.C.; (xxiv) Fabricio Alejandro Alvarado Zambrano; (xxv) Jason Ariel Franco Gil; (xxvi) Jonathan Daniel Villón Velasco, tras presuntamente haber sido detenidos por agentes estatales en diferentes momentos entre enero y diciembre de 2024. Es preocupante que tales privaciones de la libertad hayan ocurrido en el contexto de un estado de excepción en el país, y que a la fecha no se hayan determinado responsabilidades.

33. Las circunstancias que acompañan tales detenciones son aún más serias, pues revelan un patrón común de actuación de los agentes estatales posiblemente involucrados en los hechos. En ese sentido, la Comisión advierte que:

- (i) intervinieron de manera directa miembros de las Fuerzas Armadas o personas vestidas con uniforme militar, por lo que la parte solicitante consideró que los hechos reportados representan casos de “desaparición forzada”;
- (ii) las aprehensiones se habrían dado en domicilios, espacios públicos o durante operativos de control;
- (iii) se habrían dado traslados inmediatos a lugares no revelados, y se ha alegado que personas detenidas en circunstancias similares luego fueron encontradas sin vida;
- (iv) existiría una ausencia de información oficial sobre el destino de las personas, pese a las gestiones realizadas por los familiares ante autoridades policiales, militares, fiscales, y jueces; y

---

<sup>36</sup> CIDH, Audiencia Pública “[Ecuador: Desapariciones en el contexto de la militarización de la seguridad pública](#)”, 193º Período de Sesiones, 23 de julio de 2025.

(v) en varios casos se habrían registrado amenazas, uso de la fuerza al momento de las detenciones, u obstrucciones a los familiares que intentaron obtener respuesta respecto de las investigaciones o del paradero de sus entes.

34. La Comisión expresa su profunda inquietud en atención a que se ha señalado como responsables de las detenciones y posteriores desapariciones de los propuestos beneficiarios presuntamente a agentes del Estado quienes tienen una posición especial de garante de los derechos humanos de las personas cuando se encuentran bajo su custodia, tras una detención<sup>37</sup>. Al respecto, las investigaciones abiertas, si bien en un momento inicial fueron registradas bajo distintas calificaciones, posteriormente incorporaron la hipótesis de desaparición forzada en el marco de las investigaciones penales. De igual forma, las decisiones judiciales constitucionales disponibles consideraron la posible configuración de una desaparición forzada al resolver a favor de determinados propuestos beneficiarios.

35. Asimismo, resalta que, conforme a estándares interamericanos, el Estado está en la obligación de mantener un registro actualizado de detenciones, proporcionar rápidamente información sobre el paradero de la persona y su estado de salud; y, en caso de que la persona esté bajo la custodia del Estado, presentarla ante autoridad judicial competente dentro de los términos legales y respetando en todo momento las garantías judiciales<sup>38</sup>. La CIDH también destaca que toda persona detenida tiene el derecho a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus familiares, representantes legales y con otras personas<sup>39</sup>. La debida diligencia en la investigación implica que todas las autoridades estatales están obligadas a colaborar en la recolección de la prueba, por lo que deberán brindar al juez, fiscal u otra autoridad competente toda la información que requiera y abstenerse de ejecutar actos que impliquen la obstrucción del proceso investigativo<sup>40</sup>.

36. La Comisión observa que los familiares han activado diversos mecanismos internos orientados a la búsqueda y obtención de respuesta sobre el paradero de las personas propuestas beneficiarias, incluyendo:

- (i) denuncias penales ante fiscalías territoriales, de inicio registradas como "desaparición involuntaria" o "secuestro no flagrante" y luego re-tipificadas como desaparición forzada. Tales denuncias de desaparición fueron interpuestas desde al menos el 10 de enero de 2024 en adelante;
- (ii) solicitudes administrativas presentadas ante el Ministerio de Defensa para obtener respuesta sobre el personal militar que participó en los operativos vinculados a las detenciones. Según se reporta, la respuesta remarcó el carácter confidencial de la información solicitada, y no ha sido entregada, incluso tras las decisiones judiciales que así lo indican<sup>41</sup>;
- (iii) reuniones y gestiones ante Fiscalía, incluyendo mesas de trabajo realizadas los días 25 de febrero y 8 de mayo de 2025; y

<sup>37</sup> Corte IDH, [Caso Mendoza y otros Vs. Argentina](#), Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones, Sentencia del 14 de mayo de 2013, Serie C No. 260, párr. 188. Asimismo, véase: CIDH, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, 31 de diciembre 2011, párr. 49.

<sup>38</sup>CIDH, Informe Anual 2021, Cap. IV.b. Venezuela, OEA/Ser.L/V/II, aprobado el 26 de mayo de 2022, párr. 86.

<sup>39</sup> CIDH, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la Comisión durante el 131º Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, Principio XVIII.

<sup>40</sup> Corte IDH, Caso Garzón Guzmán y otros Vs. Ecuador, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 1 de septiembre de 2021 Serie C No. 434, párr. 103.

<sup>41</sup> Véase, *inter alia*: Sentencia de *hábeas corpus* No. 12281-2024-00401 (Caso Dave Loor Roca), de 16 de septiembre de 2024, en la que se dispuso que las Fuerzas Armadas "facilite toda la información, grabaciones y documentación" sobre los operativos; y Sentencia de *hábeas corpus* No. 12282-2024-31597 (Caso Dalton Oswaldo Ruiz Tapia), de 4 de abril de 2025, donde se ordenó que las "Fuerzas Armadas otorguen toda información que contenga la realización de los operativos". En este último caso, la respuesta oficial indicó la imposibilidad de entrega por estar catalogada como 'INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA'. Asimismo, en el proceso No. 09209-2025-05155 (Caso Jonathan Villón), se reportó la falta de entrega de los nombres del personal militar pese al requerimiento judicial.

(iv) acciones de *hábeas corpus* con sentencia favorable a algunos de los propuestos beneficiarios. Tales decisiones revelan que las autoridades judiciales emitieron órdenes a favor de los propuestos beneficiarios, entre septiembre de 2024 y septiembre de 2025, con el siguiente alcance:

- Valoraron que “se configuran los presupuestos constitucionales del *hábeas corpus* por presunta desaparición forzada”, y ordenó “activar los protocolos nacionales de búsqueda”, que la Fiscalía “inicie y realice las investigaciones preprocesales y procesales por desaparición forzada”, así como que las Fuerzas Armadas remitan respuesta sobre operativos y personal involucrado (Decisión respecto de Dave Robin Loor Roca de 16 de septiembre de 2024).
- Indicaron que, al tratarse de un *hábeas corpus* instructivo, su finalidad no se limita a garantizar la libertad, sino también a “asegurar el derecho a la vida y desterrar prácticas de ocultamiento e indeterminación del lugar de desaparición”. En consecuencia, ordenaron que el Estado, a través del Sistema Nacional de Búsqueda, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Medicina Legal y Fiscalía, “realicen en todo el territorio nacional los actos investigativos” y extiendan los protocolos necesarios, además de disponer explícitamente que las Fuerzas Armadas “otorguen toda información que contenga la realización de los operativos efectuados el día 20 de octubre de 2024” y que el ECU911 “otorguen los videos y grabaciones” de las cámaras de seguridad del cantón (Decisión respecto de Dalton Oswaldo Ruiz Tapia de 4 de abril de 2025).
- Ordenaron que se “activen todos los protocolos de búsqueda posibles para garantizar la localización”, así como brindar “atención médica, psicológica y apoyo psicosocial” prioritaria a la familia, asegurar el “acceso efectivo a la justicia” (Decisión respecto de Jonathan Daniel Villón Velasco de 24 de septiembre de 2025).

37. Sumado a lo anterior, la Comisión advierte que el Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas emitió *Acciones Urgentes* respecto de diversos propuestos beneficiarios entre 2024 y 2025. Según se detalla en las resoluciones adjuntadas al expediente, el Comité resaltó su preocupación por que, pese al tiempo transcurrido desde las desapariciones, las medidas adoptadas por las autoridades no habían permitido esclarecer la suerte y el paradero de las personas afectadas. Por lo tanto, requirió al Estado, entre otras medidas, comprobar sin demora si la persona desaparecida se encontraba detenida, informar inmediatamente a sus familiares, garantizar la comunicación y visitas, y asegurar que toda detención sea registrada en los sistemas correspondientes. Asimismo, solicitó investigar los operativos policiales o militares realizados en la fecha de la desaparición, incluida la identificación del personal interviniente y de eventuales bienes incautados; adoptar medidas de protección para familiares y testigos; y desarrollar una estrategia integral de búsqueda bajo la presunción de vida, que incorporara la revisión de cámaras, la obtención de declaraciones y cualquier diligencia necesaria para la localización inmediata. El Comité también requirió iniciar una investigación penal pronta, imparcial y exhaustiva, con especial consideración a la posible intervención de agentes estatales; garantizar a los familiares acceso pleno a las etapas de búsqueda e investigación; y remitir información actualizada sin demora sobre las medidas adoptadas y cualquier avance relativo a la suerte y paradero de las personas desaparecidas.

38. En atención a lo expuesto, la Comisión recuerda que, si bien no le corresponde calificar las investigaciones y procesos internos, en el presente procedimiento se aprecia que las acciones tendientes a determinar el paradero o destino de una persona desaparecida guardan una relación directa con la necesidad de prevenir la materialización de un daño a sus derechos; y que mientras no se haya esclarecido su situación,

los propuestos beneficiarios enfrentarían una situación de grave riesgo<sup>42</sup>. Pese a todas las acciones internas e internacionales, realizadas por los familiares, y teniendo en cuenta la seriedad de los hechos alegados, la Comisión alerta que, a la fecha, las circunstancias que acompañan la detención de los propuestos beneficiarios, o sus paraderos, no hayan sido esclarecidas. Todo ello refuerza la gravedad de la situación y la necesidad de adoptar medidas inmediatas de búsqueda y protección.

39. Tras pedir información al Estado, la Comisión considera sus respuestas y valora los esfuerzos realizados desde sus distintas instituciones, así como su compromiso en continuar gestionando las medidas necesarias para dar con la localización de los propuestos beneficiarios. Sin embargo, la información brindada no permite apreciar avances específicos y puntuales en la búsqueda o la determinación de su situación tras la detención de los propuestos beneficiarios presuntamente por agentes estatales.

40. La Comisión nota con preocupación que, si bien el Estado afirmó que la intervención de las Fuerzas Armadas en el orden público interno debe ser fiscalizada, no se ha reportado en el expediente la existencia de acciones concretas de fiscalización, investigación o procedimientos administrativos internos dirigidos a esclarecer la presunta participación de agentes militares en las detenciones y subsecuentes desapariciones. Lo anterior, en la medida que es el Estado el que tiene en su poder la información sobre los operativos militares ejecutados en el país; lo que incluye, por ejemplo, qué agentes de las Fuerzas Armadas participaron en los operativos, o en qué zonas se encontraban operando las Fuerzas Armadas, así como los nombres de las personas involucradas de cada sector. Dicha omisión resulta particularmente relevante, dado que las denuncias de la parte solicitante y varias decisiones judiciales internas dan cuenta de indicios de participación estatal en los hechos. Aunado a esto, la falta de informes sobre investigaciones, por ejemplo, administrativas, se torna más seria en el contexto de las mencionadas amenazas y actos de hostigamiento posteriores contra los familiares de las víctimas que realizan labores de búsqueda y denuncia. Tampoco, el Estado presenta información respecto de las acciones adoptadas para dar cumplimiento a las decisiones judiciales internas de *hábeas corpus* o del Comité de Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas.

41. Aunque el Estado remarcó que la información relacionada a los operativos sería confidencial, no pasa desapercibido a la Comisión que existen decisiones judiciales de *hábeas corpus* que piden que dicha información sea entregada. Lo expuesto se ve reforzado con lo que viene requiriendo el Comité de Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas de manera consistente, en torno a investigar tales operativos y brindar respuestas a las familias sobre las detenciones de las personas propuestas beneficiarias.

42. En relación con lo expuesto, la Comisión toma nota de que el Estado indicó que las investigaciones penales se encuentran en etapa previa y que la información correspondiente se halla sujeta a reserva, razón por la cual no fue remitida al expediente. En consecuencia, la Comisión carece de elementos que permitan valorar los avances de dichas investigaciones o identificar diligencias concretas orientadas al esclarecimiento de los hechos. Ello resulta relevante considerando el tiempo transcurrido desde las desapariciones, la seriedad de los alegatos, y las decisiones a favor de naturaleza constitucional, como aquellas del Comité contra la Desaparición Forzada, cuyo cumplimiento no es posible apreciar de la respuesta proporcionada.

43. A respecto, la Comisión recuerda que, de acuerdo con los estándares interamericanos, ante la denuncia de la desaparición de una persona, independientemente de si ha sido cometida por particulares o por agentes estatales, de la respuesta estatal inmediata y diligente depende, en gran medida, la protección de

<sup>42</sup> Corte IDH, Asunto Alvarado Reyes y otros, Medidas Provisionales respecto de los Estados Unidos Mexicanos, Resolución del 26 de mayo de 2010, párr. 9. Ver también: CIDH, Resolución 43/2020, Medidas Cautelares No. 691-20, Facundo José Astudillo Castro respecto de Argentina, 1 de agosto de 2020, párr. 25; Resolución 69/2023, Medidas Cautelares No. 845-23, Silvestre Merlín Domínguez y otro respecto de México, 20 de noviembre de 2023, párr. 25.

la vida e integridad de la persona que se denuncia desaparecida<sup>43</sup>. Por ello, cuando haya motivos razonables para sospechar que una persona ha sido sometida a desaparición, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades fiscales y judiciales ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de la víctima o el lugar donde pueda encontrarse privada de libertad<sup>44</sup>.

44. En concreto, la Comisión subraya que entre los desaparecidos se encuentran seis adolescentes. En consecuencia, se ve reforzado el deber de actuación pronta e inmediata de las autoridades y la adopción de las medidas necesarias para la determinación de su paradero o del lugar donde puedan encontrarse privados de la libertad. En estos casos, el Estado tiene el deber de asegurar que sean encontrados a la mayor brevedad<sup>45</sup>, mediante acciones específicas y concretas orientadas a su búsqueda y protección<sup>46</sup>.

45. En este sentido, la Comisión estima que la situación de riesgo persiste hasta tanto no se dé con su ubicación actual o se cuente con información que permita el esclarecimiento de los hechos, requiriendo reforzar las medidas ya adoptadas. Lo anterior, en tanto esta Comisión entiende que el paso del tiempo puede dificultar la eventual ubicación de los propuestos beneficiarios.

- *Situación de los familiares de las personas desaparecidas y de las desaparecidas halladas sin vida:*

46. La Comisión observa que la parte solicitante ha requerido medidas cautelares en favor de 29 familiares, de los cuales 23 están vinculados a personas desaparecidas y seis a personas desaparecidas que luego fueron halladas sin vida. Entre los 29 familiares listados en la solicitud, 25 son mujeres. Según se indica, algunos de ellos se han articulado en un Comité de Mujeres Familiares Buscadoras, con fines de ejercer labores de búsqueda y defensa de los derechos humanos de las personas desaparecidas. Debido a ello, estarían sufriendo amenazas y afectaciones psicológicas, debido a ausencia de respuesta respecto del paradero de sus entes.

47. En el marco de tales alegatos, la solicitud presentó los hechos concretos sobre siete familias. La Comisión no ha recibido información concreta y específica sobre eventos de riesgo relacionados con los demás familiares propuestos como beneficiarios. La información disponible no permite establecer si todas estas personas integran el Comité de Mujeres Familiares Buscadoras, cuál sería el rol o nivel de participación de cada una dentro de dicho Comité, ni si desempeñan actividades que las expongan a riesgos diferenciados vinculados a labores de búsqueda, denuncia o acompañamiento institucional. De igual forma, no se ha detallado quiénes serían los familiares de Miguel Estuardo Morán Escobar, K.N.P.A., C.M.P.A. y B.Y.T.C., ni se ha aclarado si forman parte del núcleo familiar directo, o sus nombres, ubicación o cualquier elemento que permita su identificación precisa. Por lo tanto, la Comisión entiende que no cuenta con elementos suficientes para analizar, en esta etapa, la situación concreta de tales propuestos beneficiarios. Sin perjuicio de esta decisión, continúan vigentes todas las obligaciones internacionales del Estado a la luz de la Convención Americana y de los estándares internacionales aplicables, incluidos aquellos relacionados con el deber de protección de las personas en situación de riesgo.

48. En lo que se refiere a las propuestas beneficiarias **Lorena Jacqueline Roca Magallón, Wendy Gabriela Álvarez Chávez, la esposa de Jonathan Daniel Villón Velasco, Mercí Rocío García Bajaña, Mayra Álvarez Chávez, y Jeniffer Pillajo Córdova**, la Comisión concluye que se encuentran debidamente identificadas o identificables. Los hechos reportados revelan que estas mujeres han sido objeto de actos de hostigamiento y amenazas sostenidas en el tiempo, mediante ingresos a domicilios, visitas de individuos que

<sup>43</sup> Corte IDH, [Caso Leite de Souza y otros vs. Brasil](#), Sentencia del 19 de noviembre de 2024 (Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 531, párr. 133.

<sup>44</sup> Corte IDH, [Caso Leite de Souza y otros vs. Brasil](#), ya citada, párr. 133.

<sup>45</sup> Corte IDH, [Caso Leite de Souza y otros vs. Brasil](#), ya citada, párr. 135.

<sup>46</sup> CIDH, [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe](#), OEA/Ser.L/V/II, 14 de noviembre de 2019, párr. 77.

se identificaron, en algunos casos, como militares o personas no identificadas, y comunicaciones intimidatorias. Las amenazas registradas muestran un patrón dirigido a mujeres que realizan labores de búsqueda, con mensajes orientados a disuadirlas de continuar tales gestiones. Entre estos mensajes se encuentran expresiones como que deben “dejar de buscar a su esposo desaparecido, que ‘ya está muerto’ y que, de continuar, ‘ella sería la próxima’; que “sus hijos están muertos”; o que deben “dejar de buscar (...) porque ‘nunca lo va a encontrar’”. Estas expresiones fueron dirigidas a distintas integrantes del grupo, en momentos diversos de 2024 y 2025, siendo el más reciente registrado en noviembre de 2025. La continuidad temporal de estos eventos, sumada a las referencias realizadas por los presuntos agentes a los operativos y a las circunstancias de las desapariciones, permite identificar una posible relación entre las amenazas y los hechos denunciados.

49. La Comisión destaca el deber de protección especial del Estado para el desarrollo de las labores realizadas por las mujeres buscadoras<sup>47</sup>. Al respecto, la Corte ha establecido que los Estados Parte de la Convención Americana tienen la obligación de realizar acciones para reconocer y garantizar la labor de las mujeres buscadoras en la prevención e investigación de la desaparición forzada<sup>48</sup>. Así también, deben garantizar que dicha labor sea ejercida sin obstáculos, intimidaciones o amenazas, asegurando la integridad personal de las mujeres buscadoras y sus derechos de participación política reconocidos en la Convención; haciendo frente a los obstáculos históricos y culturales que limitan la búsqueda, y garantizando la permanencia de su proyecto de vida en condiciones dignas para las mujeres y sus dependientes<sup>49</sup>.

50. La Comisión revela la necesidad de la debida diligencia reforzada con perspectiva de género<sup>50</sup>. Este deber adquiere particular relevancia cuando se reportan actos que involucran ingresos nocturnos en las residencias de mujeres, exposición de sus cuerpos (una de ellas habría sido sacada desnuda de su cama por militares) y otras prácticas que presuntamente reproducen patrones de violencia basada en género. Al analizar la respuesta estatal frente a estos alegatos, la Comisión toma nota de las respuestas presentadas por las instituciones competentes frente a las acciones implementadas. Por un lado, la FGE señaló que no tenía conocimiento previo de los hechos de riesgo y que en el SIAF no constaban denuncias formales por intimidación u otras infracciones. Asimismo, mientras el Estado afirmó que las familiares no habrían avanzado en la suscripción de la Solicitud Única de Ingreso (SUI) al SPAVT —impidiendo perfeccionar su ingreso—, también informó que, conforme a la valoración efectuada, no se identificó un riesgo verificable. A ello se suma que el Estado reportó haber sostenido reuniones de coordinación el 25 de febrero y el 8 de mayo de 2025 para explicar el funcionamiento del SPAVT y analizar el eventual ingreso de las familiares, mientras los representantes comentaron que una de las propuestas beneficiarias ya habría sido incorporada al programa, extremo no confirmado en la documentación estatal. Como medidas en concreto, se reportó la apertura de carpeta de investigación por el delito de violación a la propiedad privada.

51. La Comisión valora que el Estado haya sostenido que procederá con una revaluación del riesgo, según corresponda. Dadas las alegaciones recientes reportadas ante esta Comisión, la valoración que haga el Estado permitirá definir las medidas concretas de protección que puedan implementarse a su favor, con perspectiva de género. Sin embargo, dada la naturaleza de los hechos reportados, y la continuidad de estos, la Comisión considera que se debe de proceder con las reevaluaciones correspondientes de manera inmediata.

52. La CIDH valora que se esté brindando atención psicosocial a familiares. En la medida que no solo están expuestos a su seguridad física, sino al sufrimiento y angustia que ya tendrían al no conocer el paradero de sus familiares. La Comisión hace constar que la Corte Interamericana ha entendido de forma reiterada que, en casos que involucran la desaparición forzada de personas, la violación del derecho a la

<sup>47</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 38/23, [“Los Estados deben proteger los derechos de las mujeres buscadoras de personas desaparecidas”](#), 8 de marzo de 2023.

<sup>48</sup> Corte IDH, [Caso Leite de Souza y otros vs. Brasil](#), ya citada, párr. 192.

<sup>49</sup> Corte IDH, [Caso Leite de Souza y otros vs. Brasil](#), ya citada, párr. 135.

<sup>50</sup> Corte IDH, [Caso Leite de Souza y otros vs. Brasil](#), ya citada, párr. 137.

integridad psíquica y moral de los familiares de la víctima es una consecuencia directa de ese fenómeno, el cual les causa un severo sufrimiento por el hecho mismo<sup>51</sup>. En su Tercer Informe de Personas Defensoras, la CIDH destacó que la participación y liderazgo de las mujeres en las labores de búsqueda y procesos judiciales conlleva altas sobrecargas físicas y emocionales que ponen en riesgo su salud<sup>52</sup>. En este sentido, indicó que los Estados deben proveer el apoyo necesario en estos procesos, proporcionar protección conforme a las características específicas e individuales de las personas, así como un acompañamiento integral asegurando un enfoque de género en todo este proceso<sup>53</sup>.

53. La información aportada, valorada en su conjunto, y a la luz del criterio de apreciación *prima facie* propio del mecanismo de medidas cautelares, la Comisión estima que los derechos a la vida e integridad personal de las 26 personas desaparecidas y de los familiares identificados se encuentran en grave riesgo.

54. En cuanto al requisito de *urgencia*, la CIDH colige que se encuentra cumplido, en la medida en que el transcurso del tiempo sin que se haya establecido su paradero es, por sí mismo, susceptible de generar un incremento del riesgo para sus derechos a la vida e integridad personal. Este contexto, la información resulta suficiente para determinar que ulteriores afectaciones son susceptibles de seguir produciéndose en cualquier momento, ya sea a debido a la falta de acciones de búsqueda efectivas o de medidas de seguridad para los familiares, requiriendo así una intervención de carácter inminente. Asimismo, la Comisión observa que, respecto de las mujeres familiares identificadas, la información disponible da cuenta de eventos de amenazas y actos de intimidación que se han producido de manera sostenida en el tiempo, incluyendo hechos recientes ocurridos en noviembre de 2025, lo cual permite estimar que dichas afectaciones continúan produciéndose y podrían repetirse en cualquier momento, haciendo necesaria la adopción de acciones de carácter inminente para prevenir daños irreparables.

55. En relación con el requisito de *irreparabilidad*, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

#### IV. PERSONAS BENEFICIARIAS

56. La Comisión declara personas beneficiarias de las medidas cautelares: **las 26 personas desaparecidas, quienes se encuentran debidamente identificadas en este procedimiento:** (i) Edwin Eduardo Pata Cheme; (ii) Bruno Stiwar Rodríguez Castillo; (iii) Fardi Ricaurte Muñoz Quiñonez; (iv) Cirilo Leonardo Minota Nievez; (v) Oswaldo Mauricio Morales Santana; (vi) Jordy Jair Morales Martínez; (vii) Dave Robin Loor Roca; (viii) Juan Daniel Santillán Suárez; (ix) J.D.T.A.; (x) Dalton Oswaldo Ruiz Tapia; (xi) Cristian Damián Sandoya Valle; (xii) Óscar Arturo Adrián Bravo; (xiii) Jonathan Gabriel Adrián Bravo; (xiv) J.M.C.S.; (xv) Justin Santiago Valverde Álava; (xvi) Dario Manuel Vásquez Chalela; (xvii) J.E.A.C.; (xviii) Luis Miguel Salas Alvarado; (xix) Jorge Luis Izquierdo Solís; (xx) Miguel Estuardo Morán Escobar; (xxi) K.N.P.A.; (xxii) C.M.P.A.; (xxiii) B.Y.T.C.; (xxiv) Fabricio Alejandro Alvarado Zambrano; (xxv) Jason Ariel Franco Gil; (xxvi) Jonathan Daniel Villón Velasco; y las **seis mujeres buscadoras:** Lorena Jacqueline Roca Magallón, Wendy Gabriela Álvarez Chávez, la esposa de Jonathan Daniel Villón Velasco, Mercí Rocío García Bajaña, Mayra Álvarez Chávez, y Jeniffer Pillajo Córdova.

#### V. DECISIÓN

<sup>51</sup> CIDH, [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe](#)

<sup>52</sup> CIDH, [Tercer Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 119/25, aprobado el 15 de abril de 2025, párr. 117

<sup>53</sup> ONU, Comité contra la Desaparición Forzada, Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, CED/C/7, 8 de mayo de 2019, Principio 14.

57. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita a Ecuador que:

- a) Redoble sus esfuerzos para determinar la situación y el paradero de las 26 personas desaparecidas identificadas en la presente resolución, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal, mediante un plan de búsqueda con resultados medibles, participación familiar y enfoque de edad, de acuerdo con los estándares y obligaciones internacionales aplicables;
- b) Facilite la entrega inmediata de toda la información disponible que permita conocer el destino de los propuestos beneficiarios, incluyendo, pero no limitándose, a toda aquella requerida por las decisiones judiciales internas y de las acciones urgentes del Comité de Desaparición Forzada de Personas de Naciones Unidas;
- c) Adopte las medidas necesarias, con enfoque de género, para proteger la vida e integridad de las seis mujeres buscadoras: Lorena Jacqueline Roca Magallón, Wendy Gabriela Álvarez Chávez, la esposa de Jonathan Daniel Villón Velasco, Mercí Rocío García Bajaña, Mayra Álvarez Chávez, y Jeniffer Pillajo Córdova, de conformidad con los estándares internacionales aplicables;
- d) Brinde atención a la salud física y mental de las 6 familiares identificadas de las personas desaparecidas, de manera concertada y voluntaria;
- e) Concierte las medidas a adoptarse con los familiares de las personas beneficiarias y sus representantes; y
- f) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar con la debida diligencia los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

58. La Comisión solicita a Ecuador que detalle, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

59. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de las presentes medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

60. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución a Ecuador y a la parte solicitante.

61. Aprobado el 24 de diciembre de 2025 por José Luis Caballero Ochoa, Presidente; Andrea Pochak, Primera Vicepresidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Segundo Vicepresidente; Roberta Clarke; Carlos Bernal Pulido; Gloria Monique de Mees; y Riyad Insanally, integrantes de la CIDH.

María Claudia Pulido  
Secretaria Ejecutiva Adjunta